OBSERVACIONES DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES A LA CONSULTA PUBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1373/2003, DE 7 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La Ley 15/2021 pretende dar cumplimiento a las exigencias que la Comisión Europea formuló respecto del modelo vigente en el procedimiento de infracción 2015/4062 que se refieren a aspectos intensamente relacionados entre sí, materializados en normas distintas.

En lo sustancial, se trata de acomodar la legislación española a las previsiones del Derecho europeo y singularmente a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 25 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a servicios en el mercado interior, y en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo que se concreta en esta Ley que incide sobre tres ámbitos concretos de actuación. En primer lugar, el relativo a la existencia de una reserva de actividad para el ejercicio de la procura. En segundo lugar, el de la prohibición de las sociedades de carácter multidisciplinar, que puedan abarcar la procura y la abogacía, y, finalmente, la modificación del sistema de aranceles, siendo esta última la que ahora es objeto de esta consulta pública.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El Arancel vigente de derechos de los Procuradores de Los Tribunales ha sido aprobado mediante Real Decreto 1373/2003 de 7 de noviembre y posteriormente modificado por el Real Decreto 1/2006, de 13 de enero por la que se establece una regulación unitaria de los derechos a percibir por los Procuradores de Los Tribunales en los juicios concursales. Igualmente resultaron modificadas las previsiones arancelarias por la Disposición adicional única del Real Decreto-Ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal que, en síntesis, establece un principio de limitación en la percepción de los derechos arancelarios del Procuradores, limitando la cuantía global por derechos devengados por un Procurador de Los Tribunales en un mismo asunto, actuación o proceso a la cantidad máxima de 300.000 euros.

Encontrándose vigente la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones

de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que en lo concerniente al Arancel de derechos de los Procuradores de Los Tribunales, establece, en su Artículo tercero, una sustancial modificación del principio de limitación de lo que un Procurador puede percibir en un mismo asunto, actuación o proceso, reduciendo la anterior previsión de 300.000 euros a los 75.000 euros vigentes para los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor (número 1 de la Disposición transitoria tercera) .

Corresponde ahora, en virtud de los dispuesto en el número 2 de la Disposición final primera la modificación del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de derechos de los Procuradores de Los Tribunales, modificación para la que la citada Disposición final establece el plazo de un año.

En consecuencia, el proyecto de real decreto que se somete a consulta pública resulta necesario y oportuno, para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 15/2021 y poder hacer efectiva su aplicación.

c) Objetivos de la norma

El objetivo del real decreto es modificar el vigente Arancel de derechos de los Procuradores de Los Tribunales, aprobado mediante Real Decreto 1373/2003 , de 7 de noviembre en concordancia con las exigencias de la Comisión Europea en el procedimiento de infracción 2015/4062 sustituyendo el modelo vigente, que pivota sobre la existencia de aranceles mínimos obligatorios, por un sistema de aranceles máximos cuyo desarrollo y concreción formará parte del real decreto que, en su momento, habrá de reformar el actualmente vigente, con la participación en la elaboración de la referida modificación del Consejo General de Procuradores en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la vigente Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

d) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

El desarrollo de las reformas introducidas en el vigente Arancel de derechos de los Procuradores por la Ley 15/2021 debe realizarse mediante desarrollo reglamentario, modificando el actual Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, para su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 15/2021. Por tanto, no resultan de aplicación otras alternativas diferentes al desarrollo reglamentario, mediante la modificación del Real Decreto actual, conforme se establece también en la Disposición final primera, número 2, de la Ley 15/2021.

Madrid a 10 de marzo de 2022.